

## Accidente de Trabajo en Teletrabajo

---



**José Antonio Muñoz**  
*Socio Director de  
Muñoz Arribas  
Abogados, S.L.P.*

### **Comentario a la sentencia de 26 de octubre de 2022 del Juzgado Social de Cáceres**

Desde que se implantó el teletrabajo éramos conscientes de que la Jurisprudencia comenzaría a delimitar y distinguir entre accidente de trabajo y accidente doméstico en los casos en que un trabajador sufre un accidente en su hogar mientras está teletrabajando.

En la Sentencia que aquí comentamos se analiza un caso en que la mutua alegaba que, no estando la accidentada al pie de cañón, esto es, sentada ante el ordenador en su domicilio, no cabe hablar de "lugar de trabajo", de suerte que la protección que brinda la norma no deba extenderse a lo ocurrido en cualquier otra parte de aquel, aún, en tiempo de trabajo. Si bien el juzgador, tras hacer alusión a la definición de lesión de la LCS, la evolución jurisprudencial del accidente de trabajo (*in itinere*, en misión, etc.) considera que *"Volviendo a lo referido, esto debería ser así cuando se apreciara una clara interrupción del nexo causal. Valga a modo de ejemplo la situación de quien, en tiempo de trabajo, estando en la cocina de su domicilio, se cortará accidentalmente con un cuchillo"*. Es decir, si la lesión no aparece vinculada a la "ocasión" o la "consecuencia" laboral no existe accidente de trabajo, salvo que concurren determinadas circunstancias que el propio artículo 156. 2 LGSS declara por vía ampliatoria como generadoras del accidente de trabajo, o que éste se presume, salvo prueba en contrario, por el hecho de haberse producido la lesión "durante el tiempo y en el lugar del trabajo" artículo 156.3, excluyendo, en todo caso, de tal calificación, a los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, o a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador, artículo 156.4, pero sin que impida esa calificación de accidente de trabajo la mera imprudencia profesional del trabajador o la concurrencia de determinados supuestos de culpabilidad civil o criminal del empresario, compañero de trabajo o un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo, artículo 156.5 LGSS.

Al analizar el caso en concreto enjuiciado *"a) al salir del cuarto de baño de su domicilio, b) en trance de reanudar su actividad laboral c) tropieza en el pasillo, cayendo al suelo. Nadie pondría en tela de juicio la oportunidad de considerar accidente de trabajo el sufrido por un empleado en idéntica circunstancia si trabajase en una fábrica, oficina o tienda. Aquí no hay*

*circunstancia relevante que permita reconsiderar la conclusión del razonamiento. La obligada visita al aseo para atender una necesidad fisiológica, constante el desempeño de la jornada laboral, no puede enervar la presunción legal. No se trata aquí de hacer de mejor condición a quien teletrabaja, al contrario, se busca evitar su desprotección”.*

La delimitación entre accidente de trabajo y accidente domestico es de interés para el sector asegurador, pues en un supuesto entrará en juego una póliza y en otro otra.



Edita

Editado en España por  
Wilmington Inese S.L.U.  
Maudes, 51, 1ª Planta,  
28003, Madrid  
[www.inese.es](http://www.inese.es)

Comité de Redacción


Santiago Martín (director)  
Gonzalo Iturmendi  
José Antonio Badillo  
José Antonio Muñoz Villarreal  
José María Elguero  
Marta Checa  
Eduardo Pavelek  
Pedro Ramírez  
Gonzalo Ruiz-Gálvez  
Maite Muñoz  
Jorge Jiménez

Un producto de  
**inese**  
Wilmington Risk & Compliance



*Todos los derechos reservados. Los contenidos de esta publicación no podrán ser reproducidos, distribuidos, ni comunicados públicamente en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la sociedad editora*

 **PARA CUALQUIER CONSULTA O SUGERENCIA RELACIONADA CON LOS CONTENIDOS DEL BOLETÍN:** Remítanos un mensaje electrónico a [boletinrc@inese.es](mailto:boletinrc@inese.es)

 **PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN:** Remítanos un mensaje electrónico a [publicaciones@inese.es](mailto:publicaciones@inese.es) comunicándonos la incidencia o póngase en contacto con INESE MADRID - 91 375 58 20.

 **ATENCIÓN AL SUScriptor Y CAMBIOS, ALTAS Y BAJAS DE DIRECCIONES DE ENVÍO:** Remítanos un mensaje electrónico a [publicaciones@inese.es](mailto:publicaciones@inese.es)

ISSN 2444-6912

INESE no comparte necesariamente las opiniones y afirmaciones vertidas en los artículos firmados o expresadas por terceros.

Asimismo, pone de manifiesto que las opiniones, análisis de productos, comentarios de cobertura, etc., recogidas en este Boletín no constituyen una guía de suscripción o un compromiso de obtención de la cobertura.